

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00035 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar a partir de qué fecha habría de comenzar el pago de las cuotas estipuladas en el pagaré base del recaudo.
- Aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que los valores totales mencionados en el cuadro denominado “respecto de las cuotas vencidas y en mora” no armonizan con los deprecados en las peticiones 1.1. y 1.3.
- Aclarar la pretensión 1.3. de la demanda, en el sentido de indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes deprecados.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que no se aportó escrito de medidas cautelares, como tampoco dentro de la demanda se realizó solicitud alguna en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 22 de abril de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56630bfad1366ec5806550f9e4e89607b480c846cf0def1f54f6331d5651879**  
Documento generado en 21/04/2021 03:30:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>